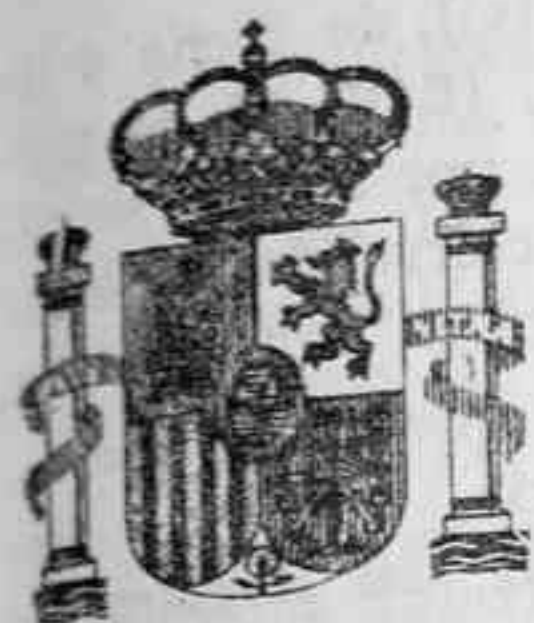


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 21 de junio de 1989

Núm. 74

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

A solicitud de "ASMIRE, S. A.", explotación cinegética del coto P-10.508 "Monte La Villa", del término municipal de Dueñas (Palencia), he nombrado Guarda Jurado a don Antonio Pérez Antolín, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Palencia, 16 de junio de 1986.
—El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2951

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace pública notificación a doña María José Valles Nicolás, que estuvo domiciliada en Saldaña, Avenida Palencia s/n. y resulta en paradero desconocido, de la resolución sancionadora 7.348 de fecha 16 de mayo de 1989, de este Gobierno Civil, del tenor literal siguiente:

VISTO Y EXAMINADO el expediente sancionador instruido a doña María José Valles, por infracción a la normativa reguladora en materia de horario de cierre de establecimientos de pública concurrencia.

RESULTANDO que a virtud de denuncia de la fecha 11-2-89, de la Guardia Civil de Saldaña, se formuló pliego de cargos el día 15-2-89, consistente en "Encontrarse abierto al público y en su interior ocho personas consumiendo bebidas, el establecimiento denominado T. J., sito en la localidad de Saldaña, siendo las cuatro quince horas del día 11 de febrero de 1989.

RESULTANDO que dentro del plazo concedido al efecto, la parte inculpada no formuló alegaciones al pliego de cargos.

RESULTANDO que trasladada a la parte inculpada, la propuesta de resolución dictada, no se presentan alegaciones por la misma; no obstante, y a la vista del contenido de la propuesta de sanción consistente en el cierre por un mes del establecimiento aludido, don Francisco Javier Alonso Solís, nuevo titular del denominado T. J., desde el 22-2-89, y en calidad de interesado por resultar afectado por la decisión que en la misma se propone, formula alegaciones solicitando la paralización de la medida, a la vista de las cuales no cabe sino traducir en cuantía económica la sanción propuesta.

CONSIDERANDO que resulta acreditada la infracción tipificada en el artículo 81.35 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, en relación con lo dispuesto en el art. 70 del mismo texto, Orden de 23 de noviembre de 1977, y Circular

de ampliación de horario de cierre, de fecha 22-9-88, (BOP 26-9-88), de este Gobierno Civil, normativa por la que se regula el horario cierre de los establecimientos de pública concurrencia.

CONSIDERANDO que las infracciones en esta materia, según lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento anteriormente citado, podrán ser sancionadas por los Gobernadores Civiles con multa de hasta 500.000 pesetas, o acordar el cierre del establecimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, trascendencia de la infracción en orden a la repercusión ciudadana, así como de la reincidencia pues en el mes de octubre de 1988, fue sancionado por la misma causa, HE ACORDADO imponer a doña María José Valles Nicolás, la sanción de quinientas mil pesetas (500.000) de multa.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de pago voluntario, ante este Gobierno Civil (si ha sido notificado entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si ha sido notificado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 14-11-68, modificado por Real Decreto 338/85, de 15 de marzo (BOE de 18-3-85), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación ante el Excmo. señor Ministro del Interior o en este Gobierno Civil.

Palencia, 16 de mayo de 1989. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez. — Palencia, 14 de junio de 1989. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

2953

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace pública notificación a don Carlos Ruiz Zorrilla Senin, cuyo último domicilio conocido fue calle General Franco, 7, de Saldaña, de la propuesta resolución número 6.770 de 4 de mayo de 1989, de este Gobierno Civil del tenor literal siguiente:

Visto y examinado el expediente sancionador incoado a don Carlos Ruiz Zorrilla Senin, con domicilio en Saldaña, por infracción al horario de cierre de los establecimientos públicos.

RESULTANDO que a virtud de denuncia de fecha 27-03-89, de la Guar-

dia Civil de Saldaña, se formuló Pliego de Cargos el día 30 de marzo de 1989, consistente en:

“Encontrarse abierto al público con 15 personas en su interior consumiendo bebidas, el establecimiento Bar el Auténtico, sito en la localidad de Saldaña, siendo las cuatro diez horas del día 27 de marzo de 1989.

RESULTANDO que no pueden ser tenidas en cuenta las alegaciones formuladas en el sentido de que dicho establecimiento se encontraba cerrado al público, pues según manifestación expresa efectuada por la Guardia Civil, que goza de plena credibilidad según múltiple jurisprudencia, salvo prueba en contrario que no se presenta en este caso, a la hora indicada en la denuncia, había 15 personas en su interior consumiendo bebidas, lo que demuestra que se estaba ejerciendo la actividad propia del negocio, fuera del horario permitido a los establecimientos regulados en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27-8-82 (BOE de 6 de noviembre) y entre los cuales se encuentra el del inculpado.

CONSIDERANDO que resulta acreditada la infracción tipificada en el artículo 81.35 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, en relación con lo dispuesto en el art. 70 del mismo texto, Orden de 23 de noviembre de 1977, y Circular de ampliación de horario de cierre,

de este Gobierno Civil, de fecha 6 de septiembre de 1988, (BOP 26 de septiembre), normativa por la que se regula el horario de cierre de los establecimientos de pública concurrencia.

CONSIDERANDO que las infracciones en esta materia, según lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento anteriormente citado, podrán ser sancionadas por los Gobernadores Civiles con multa de hasta 500.000 pesetas, o acordar el cierre del establecimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, de orden del Excmo. señor Gobernador Civil, el Instructor del Expediente, formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por el Excmo. señor Gobernador Civil se sancione a don Carlos Ruiz Zorrilla Senin, con la multa de 500.000 (quinientas mil pesetas) por la infracción analizada en esta propuesta.

De conformidad con lo previsto en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, notifíquese esta propuesta al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, elevando posteriormente las actuaciones al Excelentísimo señor Gobernador Civil, para que resuelva lo procedente.

Palencia, 4 de mayo de 1989. — El Instructor del Expediente (ilegible). — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

2952

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: CHOCOLATES TRAPA, S. A.

Expd. 477/13/89

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa CHOCOLATES TRAPA, S. A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 2 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la representación legal de la misma y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 1 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA CHOCOLATES TRAPA, S. A., Y SUS TRABAJADORES

En San Isidro de Dueñas, a 1 de junio de 1989, reunidos en los locales de la empresa, de una parte la Dirección de la misma y de la otra los representantes legales de los trabajadores, convienen establecer acuerdo que regule las relaciones de trabajo mediante las siguientes cláusulas:

Artículo 1. — *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales del Centro de Trabajo de Chocolates Trapa, S. A., sito en San Isidro de Dueñas (Palencia), dedicado a la fabricación de chocolates y bombones.

Art. 2. — *Vigencia.* — La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1 de enero de 1989, al 31 de diciembre de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3. — *Salarios.* — a) Los salarios para el año 1989 serán los resultantes de aplicar un incremento del 6% sobre los salarios vigentes al 31.12.88.

b) El complemento especial de Convenio recogido en las vigentes tablas salariales, será devengado en cada mes natural, es decir, 12 veces al año, no devengándose en las retribuciones de vencimiento periódico superior a un mes y siendo proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas, considerándolas jornadas laborales de cada mes.

Los importes por cada grupo y trabajador serán, para el año 1989, los siguientes:

Grupo I	23.732 Ptas. Mensuales
Grupo II	21.299 " "
Grupo III	18.864 " "
Grupo IV	17.037 " "

Dichos importes se incluirán con carácter separado en las Tablas Salariales, siendo de exclusiva aplicación a las cincuenta y una personas reflejadas en dichas Tablas Salariales.

A efectos de cobro de dicho complemento se entenderán como días efectivamente trabajados los de I. L. T. por accidente de trabajo.

Art. 4. — *Cláusula de Revisión.* — En caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 31 de diciembre de 1989, el 5%, el exceso sobre dicha cifra se repercutirá sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988, con carácter 1.º de enero de 1989.

Art. 5. — *Jornada de Trabajo.* — La jornada de trabajo para 1989, será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, teniendo en todo caso, la consideración de trabajo efectivo los 30 minutos de descanso diario que vienen disfrutando los trabajadores en jornada continuada.

Art. 6. — *Jornada en período de Campaña.* — Durante los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, de 1989, la jornada diaria de trabajo podrá ser ampliada por la empresa hasta nueve horas diarias, de acuerdo con lo establecido con el art. 44.2, párrafo 4.º del Estatuto de los Trabajadores. Dicho exceso de jornada, de una hora diaria, será compensada, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, con la reducción correspondiente de jornada durante los restantes meses del año.

Art. 7. — *Cumplimiento de Jornada.* — Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo o que se le asigne, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y por ello, evitando retrasos en la hora de entrada y no anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario fijado. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los puestos de trabajo en que, por su especial carácter, así lo acuerde la Dirección, oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 8. — *Antigüedad.* — Se establecen como premio por antigüedad retribuciones complementarias consistentes en el 6% del salario base por cada trienio completo de permanencia en la empresa.

Art. 9. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, cuyo importe será de una mensualidad de salario base, más complemento sueldo, más antigüedad, a percibir antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores fijos percibirán estas pagas aunque se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 10. — *Paga de beneficios.* — Como participación en beneficios, el personal percibirá una paga equivalente al 9% de la retribución total percibida en el año como salario real. Esta paga se hará efectiva prorrateada en los doce meses del año.

Art. 11. — *Horas extraordinarias.* — Conscientes la Dirección de la Empresa y la Representación de los trabajadores de la grave situación de paro existente, convienen en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate: Manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

El precio de la hora extraordinaria se determinará tomando como módulo para el cálculo de la misma los salarios al 01.01.89, aplicándose dicho nuevo precio desde la fecha de la firma del presente acuerdo.

Art. 12. — *Licencias retribuidas.* — Se disfrutarán de licencias retribuidas con arreglo a las normas siguientes:

- a) Por matrimonio del propio trabajador, 15 días naturales, no absorbibles por vacaciones.
 - b) Por matrimonio de hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, un día natural.
 - c) Por nacimiento de hijo, 3 días naturales, garantizándose en todo caso dos días laborales siempre que no coincidan con vacaciones.
 - d) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización, 3 días naturales o cuatro medias jornadas.
- Los días pueden no ser consecutivos previo aviso a la Dirección de la Empresa.
- e) Por enfermedades grave de hermanos, nietos y abuelos que requieran hospitalización, 2 días naturales.
 - f) Por muerte de los parientes señalados en el apartado d), 3 días naturales.
 - g) Por muerte de hermanos, nietos, abuelos y sobrinos carnales, de ambos cónyuges, 2 días naturales.
 - h) Por traslado de domicilio habitual, 1 día natural.
 - i) Para los casos de los apartados c), d), e), f) y g) el plazo se ampliará a 3 días naturales más por desplazamiento superior a 150 km.

Art. 13. — *Excedencia voluntaria.* — Se concederá la excedencia voluntaria por un período de uno o dos años a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5% de la plantilla total. Terminará dicha situación al cumplirse el plazo para el que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse, que el trabajador comunique su reingreso al menos con un mes de antelación.

Cumplido este requisito la Empresa, de acuerdo con la Ley, estará obligada a readmitir al trabajador.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajos por cuenta ajena en las actividades incluidas en el art. 2 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, orden de 08.07.75.

Art. 14. — *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando el hecho de la concesión implique la ausencia de más del 20% de los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Art. 15. — *Período de Lactancia.* — Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dada la dificultad de poder acogerse las trabajadoras afectadas a la media hora de reducción de jornada, éstas podrán acumularse para su uso, durante el período de Lactancia.

Art. 16. — *Contratos temporales.* — Por lo que se refiere a los mismos se establecerá lo dispuesto en la vigente Ordenanza para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones legales.

Art. 17. — *Jubilación.* — Como ayuda de jubilación, el personal que lo haga entre las edades de 60 y 65 años percibirá una gratificación de 71.300 pesetas, si la antigüedad es inferior a 20 años, y de 143.400 pesetas si es igual o superior a 20 años. Se respetará lo previsto en el artículo 58 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación para los supuestos en que su aplicación resultara más beneficiosa, no siendo en ningún caso compatibles.

Art. 18. — *Póliza de Seguro Colectivo* — Chocolates Trapa, S. A., se compromete a contratar una póliza de Seguro Colectivo que garantice a cada trabajador una indemnización de 1.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente total o parcial y de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente en el trabajo o "In itinere".

Art. 19. — *Invalidez*. — Para las bajas en la empresa por invalidez permanente, total o absoluta que no entren dentro del ámbito del apartado anterior, se fija una ayuda por invalidez equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo real, con independencia de otros emolumentos que pudieran corresponder al afectado.

Art. 20. — *Vacaciones*. — Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Art. 21. — *Prendas de Trabajo*. — La Empresa dotará de dos equipos al año de prendas de trabajo, siendo a cuenta del trabajador el cuidado y limpieza que los mismos necesiten para su conservación. Dichos equipos se entregarán en el mes de julio del año correspondiente.

Art. 22. — *Absorción y Compensación*. — Se respetarán aquellas condiciones y situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, debiendo mantenerse estrictamente "ad Personam". Si durante la vigencia de este pacto se formalizase cualquier otro acuerdo de ámbito provincial, interprovincial o estatal que incluyese al personal afectado por el mismo, le será de aplicación excepto en aquello que ha sido recogido en el presente: Las variaciones en conceptos retributivos resultantes de estos posibles acuerdos, así como de disposiciones legales futuras únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de las condiciones que regían hasta ahora y las derivadas de este acuerdo, teniendo unas y otras, la condición de absorbibles en cómputo anual.

Art. 23. — *Vinculación a la totalidad*. — El articulado del Convenio forma un conjunto unitario, no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoran aisladamente las estipulaciones convenidas.

Art. 24. — *No discriminación*. — Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad entre los trabajadores, tanto en cuanto a salarios para personal que ocupan puestos de trabajo similares como en materia de promoción, ascensos, etc.

Art. 25. — *Derechos sindicales*. — 1.—La Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

2.—Del Comité de Empresa.

a) Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

b) Ser informado por la Dirección de la Empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

c) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

e) En función de la materia de que se trata: Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado al Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

f) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulado en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de la Empresa.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

Participar como reglamentariamente se determina, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y d) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3.—Garantías.

Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas de-

berán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión, se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 26. — *Comisión Paritaria.* — Para entender, de cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, constituida por los siguientes miembros:

—Por la Empresa: Don Luis Geijo Valle y don Francisco Javier Benito Alonso.

—Por el Comité de Empresa: Don Rafael Martínez Calvo y don Jesús Martín Ortega.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, "Estatuto de los Trabajadores" y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación. Orden del 8 de julio de 1975.

2797

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "COMERCIAL VICON, S. A."

Expd.: 478/14/89

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "COMERCIAL VICON, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 8 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 29 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de

14 de marzo de 1980), y en el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a 9 de junio de 1989. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I. — Disposiciones Generales.

Artículo 1. — *Determinación de las partes que lo concertan.* — Las partes intervinientes en presente Convenio son, de un lado la representación de Comercial Vicón, Sociedad Anónima y de otro lado los trabajadores representado por el Delegado de Personal.

Art. 2. — *Ambito funcional personal y territorial.* — El Convenio afecta a todo el personal, excepto Staff que presta servicios en el Centro de Trabajo Comercial Vicón, Sociedad Anónima, en Palencia.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 4. — *Prórroga y denuncia.* — El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5. — *Comisión Paritaria.* — Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

—Por Comercial Vicón, S. A., don José Antonio Nestar Morate.

—Por los trabajadores, don Marcos Peinador Gregorio.

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la autoridad laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 6. — *Unidad de Convenio y Concurrencia.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II. — Jornada, Vacaciones y horas extras.

Art. 7. — La jornada de trabajo para el año 1989 y 1990, será de 1.765 horas anuales para cada uno de los períodos, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de esta jornada será:

—Año 1989: La que consta como Anexo 1 del presente texto.

—Año 1990: Se pactará tan pronto se tenga conocimiento del calendario laboral local en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre siguiendo los criterios establecidos para 1989.

Por motivos del cierre del año contable, el personal que habitualmente realiza este cometido, disfrutará el puente del 7 de diciembre-89, en cualquier otra fecha del año.

Art. 8. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por este convenio tendrá 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán de la siguiente forma:

Año 1989:

- a) 26 días naturales consecutivos en período estival.
- b) 4 días naturales consecutivos en período navideño, en los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

Dada las características de cada departamento y su independencia, no será posible disfrutar todas las personas el mismo período vacacional, por lo que a todas ellas se las indicará el disfrute de sus vacaciones con un mínimo de dos meses de antelación.

Asimismo, el personal tendrá derecho a un período de licencia distribuida de 30,20 horas. Estas se disfrutarán en cualquier fecha del año de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de 24 horas y teniendo que disfrutar un mínimo de 2 horas.

Año 1990:

Una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el calendario de fiestas no laborales, se confeccionará el calendario laboral de empresa, siguiendo los mismos criterios que sirvieron para confeccionar el de 1989.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Art. 9. — *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se realicen por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la Empresa informará al Delegado de Personal, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas distribuidas por departamentos y trabajadores, cuya información servirá al Delegado de Personal para la formación de un recto criterio respecto del carácter estructural de dichas horas, a efectos de su comunicación a la autoridad laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Todas las horas extraordinarias que excedan los límites legales establecidos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores que compensarán en licencias retribuidas, cuya fecha de disfrute se acordará entre la empresa y los trabajadores afectados.

CAPITULO III. — *Condiciones Económicas.*

Art. 10. — *Conceptos retributivos.* — Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- A) De naturaleza salarial:
 - Salario Convenio.
 - Antigüedad.
 - Plus de Asistencia.
 - Plus Convenio Prima de Producción.
- B) De naturaleza extrasalarial:
 - Plus Ayuda Familiar.
 - Plus desplazamiento.
 - Ayuda Escolar.
 - Fondo asistencia social.

Art. 11. — *Incrementos Salariales.* — Año 1989:

a) Incremento del 6,5% sobre M. S. B./88. — El reparto de este incremento será lineal e igual para todos los afectados, de tal forma que a todos los niveles les co-

rresponda el mismo incremento, pasando éste a engrosar el concepto del Salario Convenio.

La cuantía del mencionado incremento será de 112.290 pesetas brutas anuales, por persona, lo que supone una cuantía en cada una de las 15 pagas de 7.486 pesetas.

Las retribuciones de todo el personal serán las establecidas en el Anexo 2 del presente texto.

b) Incremento del 0,83 sobre M. S. B./88, para todas aquellas personas que adquieran antigüedad dentro de este período.

c) Incremento del 0,29% sobre M. S. B./88, equivalente a 5.000 pesetas lineales, cantidad a percibir de una sola vez a la firma del Convenio.

Año 1990:

a) Incremento del 5,25 sobre M. S. B./89. — El reparto de este incremento seguirá los mismos criterios que para el 89, es decir, lineal e igual para todo el personal afectado.

b) Incremento en antigüedad para todas aquellas personas que adquieran este derecho dentro del período.

Art. 12. — *Revisión Salarial.* — A) Año 1989: En el caso de que IPC Real más un punto, representara al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al pactado en convenio, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. De tal forma que en dicho período se garantice un incremento salarial de al menos, un punto por encima del IPC Real del período.

A efectos de esta revisión, ambas partes hacen constar que el incremento pactado supone un 6,5% y que la Masa Salarial Bruta (MSB) a tener en cuenta, para la aplicación de la revisión asciende a 17.276.220 pesetas y afecta a 10 trabajadores.

Año 1990: Se aplicarán los mismos criterios que para el período anterior de 1989, teniendo en cuenta que el incremento pactado, para este período, supone un 5,25% y que la M. S. B. será la resultante de 1989 y los trabajadores afectados los tomados para el cálculo de la mencionada M. S. B.

Art. 13. — *Antigüedad.* — Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales:

NIVEL	QUINQUENIOS	TRIENIOS
1	2.100 Ptas.	1.500 Ptas.
2	2.150 Ptas.	1.500 Ptas.
3	2.170 Ptas.	1.550 Ptas.
4	2.270 Ptas.	1.600 Ptas.
5	2.660 Ptas.	1.820 Ptas.
6	2.790 Ptas.	1.900 Ptas.
7	3.070 Ptas.	2.120 Ptas.
8	3.270 Ptas.	2.250 Ptas.

Art. 17. — *Plus de Asistencia.* — Su cuantía será de 3.000 pesetas mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

a) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes, cuando:

1.—Se incurra en más de 3 faltas de puntualidad de más de cinco minutos cada una.

2.—Se falte injustificadamente al trabajo durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose a estos efectos, como falta de media jornada la falta de puntualidad que exceda de una hora.

b) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivos trabajados en los casos de I. L. T. derivada de cualquier contingencia.

c) No se consideran ausencias las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Todo el personal afectado por este convenio percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (Verano, Beneficios y Navidad), que serán abonadas respectivamente en las siguientes fechas:

—Período 1989:

Gratificación Verano, del 17 al 21 de julio.

Gratificación Beneficios, del 11 al 15 de septiembre.

Gratificación Navidad, del 18 al 20 de diciembre.

—Período 1990:

Para la determinación de las fechas se seguirán los mismos criterios que para el período anterior a expensas de la determinación del Calendario Laboral para este período.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el Salario Convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, y el plus de ayuda familiar, de naturaleza extrasalarial.

Art. 15 — Incapacidad Laboral Transitoria — Se aplicará las siguientes normas:

a) Derivada de enfermedad común y accidente no laboral

Del día 4 al 20 de ILT se percibirá el 75% y a partir del día 21 el 100% del salario convenio y antigüedad es decir que la empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de Gratificaciones Extraordinarias) y la cantidad que resulte de sumar los dos citados y únicos conceptos salariales.

b) Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de I. L. T., la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las Gratificaciones Extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales: Salario, Convenio y Antigüedad.

CAPITULO IV. — Licencias y Excedencias.

Art. 16. — Licencias retribuidas. — Se estará a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores con la salvedad de que en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos el permiso será de dos días naturales.

Art. 17 — Excedencias. — Se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo de excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V. — Previsión Social.

Art. 18. — Plus de Ayuda Familiar. — Se percibirá en cuantía de 2.100 pesetas mensuales.

Art. 19. — Fondo de Asistencia Social. — La empresa aportará a este fondo la cantidad de:

—Período 1989: 80.000 pesetas (8.000 x 10).

—Período 1990: El importe que resulte de multiplicar 8.000 pesetas por el núm. de trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 20. — Ayuda Escolar. — La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican y previa justificación las siguientes cantidades anuales:

—Año 1989: Pre-Escolar/EGB, 4.761 ptas. Año 1990: 5.011 pesetas.

—Año 1989: F. P., Bup, Cou, 7.040 ptas. Año 1990: 7.410 pesetas.

—Año 1989: Universidad, 11.678 ptas. Año 1990: 12.262 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de septiembre y el trabajador deberá presentar la oportuna

documentación en el Departamento de personal antes del día 15 de septiembre.

Art. 21. — Protección familiar y Servicio Militar. — La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan:

—Matrimonio, 7.000 pesetas.

—Nacimiento hijo, 5.000 pesetas.

—Incorporación al Servicio Militar, 5.000 pesetas.

Art. 22. — Seguro de Accidentes de Trabajo. — La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

—Muerte, 1.000.000 de pesetas.

—Invalidez permanente, 3.000.000 de pesetas.

En cuanto a los grados de invalidez permanente y las distintas cuantías que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000 de pesetas, representa la máxima indemnización que se puede alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el período de vigencia del Convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún período de tiempo falto de esta cobertura.

CAPITULO VI. — Derechos Sindicales.

Art. 23. — Funciones, Competencia y Garantías del Delegado de Personal. — Las establecidas a tal efecto en el artículo 62, 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. — Recaudación de Cuotas Sindicales. — Respecto de los trabajadores afiliados a alguna central sindical o sindicato, legalmente constituido, la empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente, previa petición escrita del interesado.

Art. 25. — Provisión de vacantes. — Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la empresa los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reunan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Art. 26. — Seguridad e Higiene en el Trabajo. — El Delegado de Personal, podrá utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones, en materia de Seguridad e Higiene.

MES	DIAS	H/D.	TOTAL
Enero	21	8,50	178,50
Febrero	19	8,50	161,50
Marzo	21	8,50	178,50
Abril	20	8,50	170,—
Mayo	21	8,50	178,50
Junio	22	7,—	154,—
Julio	19	7,—	133,—
Agosto	4	7,—	28,—
Septiembre	6	7,—	42,—
Octubre	15	8,16	122,40
Noviembre	21	8,16	171,36
Diciembre	13	8,16	106,08

TOTAL ... 1.795,20
H/CONVENIO ... 1.765,—

H/RETRIBUIDAS ... 30,20

—Jornada de 8.50 h.: Mañana de 8 h. a 13.5 h. Tarde de 15 h. a 18 h.

—Jornada de 8,16 h.: Mañana de 8 h. a 13,5 h. Tarde de 15 h. a 17 h. 40 minutos.

—Jornada de 7 h.: Mañana de 8 h. a 15 h.

SALARIOS CONVENIO COMERCIAL VICON, S. A.

Nivel	S/Convenio Día	S/Convenio Anual	P. Asistencia 3000x12	P. Ayuda Fam. 2110x12	Gratific. Extraordin. Verano-Benef.-Navid.	Total Bruto Anual
2	3.388	= 1.219.680	36.000	25.320	106.750	1.601.250
3	3.457	= 1.244.520	36.000	25.320	108.820	1.632.300
4	3.517	= 1.266.120	36.000	25.320	110.620	1.659.300
5	3.593	= 1.293.480	36.000	25.320	112.900	1.693.500
6	3.629	= 1.306.440	36.000	25.320	113.980	1.709.700
7	3.857	= 1.388.520	36.000	25.320	120.820	1.812.300
8	4.059	= 1.461.240	36.000	25.320	126.880	1.903.200

NOTA: En estas cantidades no se han incluido el concepto de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIO COLECTIVO

Empresa Galletas Gullón, S. A.

Expd. 473/9/89

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Galletas Gullón, S. A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 19 de mayo de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 17 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo. Palencia

Artículo 1. — *Ambito funcional, territorial y personal.*

Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales en la Empresa "Galletas Gullón, S.A.", de Aguilar de Campoo (Palencia), dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las industrias de alimentación de 8 de julio de 1975, y sus normas afectarán a la totalidad de los trabajadores a su servicio.

Las partes intervinientes en el presente Convenio Colectivo son de un lado la representación de "Galletas Gullón, S. A.", y del otro los trabajadores, representados por el Comité de Empresa, y las centrales sindicales, Comisiones Obreras y UGT.

Art. 2. — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero del 1989, a todos los efectos, y finalizará el 31 de diciembre de 1989.

Se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa, al menos, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Art. 3. — *Salarios.*

Se establece para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que se incluye como anexo, con las retribuciones que se detallan y según los conceptos que en la misma se expresan.

El incremento salarial para 1989, es el resultante de incrementar las tablas anteriormente vigentes en un seis coma ochenta por 100 (6,80 por 100).

Art. 4. — *Revisión.*

En caso de que el IPC (Índice de Precios al Consumo) establecido por el INE (Instituto Nacional de Estadística), registrase el día 31-12-89, un incremento con relación al 31-12-88, superior al 5,90 por 100, se efectuará una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y el plus de asistencia (tabla salarial), en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice de referencia del 5,9 por 100. El incremento que proceda, en su caso, se calculará sobre la tabla salarial vigente en el Convenio de 1988.

La citada revisión se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año 1990.

Art. 5. — *Plus de asistencia.*

Se fija un Plus de Asistencia en la cuantía que se refleja en la mencionada tabla salarial, en su segunda columna. Este Plus de Asistencia, se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo en cuenta tal carácter, los días de vacaciones anuales.

Art. 6. — *Antigüedad.*

Se mantiene en el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (salario base).

Art. 7. — *Paga de beneficios.*

Con el mismo carácter de paga de beneficios que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 de la paga de salario base, más antigüedad, en su caso y el Plus de Asistencia señalado en el artículo 5.

El personal que permanezca en activo todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una men-

sualidad de los tres conceptos anteriores, si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 8. — *Ordenanza laboral.*

Si durante la vigencia del presente Convenio se derogase la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, se conviene expresamente por las partes la prórroga transitoria de la misma hasta finalizar el período de vigencia del presente Convenio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1989, salvo que por pacto expreso de las partes se hubiese negociado entre tanto la vigencia concreta de determinados artículos.

Art. 9. — *Matrimonio.*

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de haber contraído matrimonio, percibirá una asignación de catorce mil pesetas (14.000) por tal concepto, siempre y cuando su vinculación a la misma sea al menos de dos años.

Art. 10. — *Vinculación a la Empresa.*

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establecerá una asignación consistente en el abono de veinticinco días de salario real, a todo aquel trabajador que cumpla veintitrés años, al servicio de la misma.

También por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, todo aquel trabajador que al tiempo de su jubilación, lleve treinta y cinco o más años al servicio de la misma, percibirá una asignación de nueve (9) mensualidades, sin pérdida de las otras prestaciones existentes.

Art. 11. — *Becas.*

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo, a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo medio y superior principalmente, quedan fijados con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su sexo y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios:

—Para Estudios Superiores: 48.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes citados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas becas, hubiera de repetir curso, podrá la empresa suspenderle el pago de la misma por el año que afecte.

No se suspenderá el pago de la beca si la pérdida de curso se debiera a enfermedad o accidente justificado del alumno, que le haya imposibilitado, al menos, durante tres meses de asistencia a las clases. La justificación la tendrá que realizar el médico o centro que le haya atendido.

Art. 12. — *Jubilación.*

Se establece una asignación por este concepto, como compensación, a la diferencia de pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, para todos los trabajadores que se jubilen de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales que existan en la fecha real del cese por tal causa.

—Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador, doce mensualidades.

—Jubilándose a los 61 años, percibirá el trabajador, diez mensualidades.

—Jubilándose a los 62 años, percibirá el trabajador, 8 mensualidades.

—Jubilándose a los 63 años, percibirá el trabajador, 7 mensualidades.

—Jubilándose a los 64 años, percibirá el trabajador, 4 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la Legislación vigente.

Para tener derecho a percibir estas cantidades, es necesario llevar 20 años de servicio en la empresa, de ser menos tiempo, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez, si es posible y en todo caso, en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la Administración estableciera, con carácter general la jubilación con plenitud de derechos a los 64 años, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope, quedarían sin efecto alguno.

Art. 12 bis. — *Jubilación especial a los 64 años.*

Superado el espíritu del capítulo VI, artículo 12, del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la ju-

bilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Gullón, S. A.", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente oficina de empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el artículo 15.1 b) del estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1.094/1985, y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto que la Seguridad Social deniegue la jubilación en los términos reseñados en el párrafo primero, por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios recogidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses.

Art. 13. — *Indemnización por defunción.*

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, dentro de la jornada de trabajo y dentro del recinto fabril o fuera de él con autorización de la empresa y menor de 65 ó 64 años, si así lo estableciera la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe de (12) doce mensualidades de su salario base más la antigüedad y el plus de asistencia; si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la empresa, fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización acordada no será inferior a 1.500.000 (un millón quinientas mil pesetas).

Quedará la empresa liberada de este pago, en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores/as, a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

A los supuestos de gran invalidez como consecuencia de accidente de trabajo, percibirán la indemnización antes reflejada.

Art. 14. — *Despidos.*

En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de

los Trabajadores percibirán la indemnización señalada en el artículo 53 del mismo texto legal.

Art. 15. — *Vacaciones.*

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalente a 22 días laborables o 30 días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

A los efectos de contabilizar los días de vacaciones, los sábados no se computarán como días laborables.

Además los días 24 y 31 de diciembre se reducirá la jornada en las cuatro últimas horas de los turnos de tarde, finalizando la jornada los citados días a las dieciocho horas (seis de la tarde). Al personal que trabaje a jornada partida, se le garantizará también una reducción de cuatro horas en el conjunto de los dos días.

Si por cualquier disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciera una reducción de jornada en un futuro, las cuatro horas totales que se pactan en este artículo serían absorbidas automáticamente de la reducción legal que procediera.

Art. 16. — *Licencias.*

En el supuesto de matrimonio de hijos o de padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Todo aquel trabajador que necesite desplazarse fuera de la localidad a un especialista médico, con previo justificante facilitado por la empresa, firmado y sellado por el médico, percibirá el salario base de ese día más los conceptos que de él se derivan.

Cuando por prescripción médica de la Seguridad Social y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga este que desplazarse con un familiar de primer grado de parentesco, se tendrá derecho a percibir el salario de un día si se faltare por tal causa. Quedan excluidas de la presente licencia, las meras revisiones médicas periódicas o de control, salvo para hijos menores de 16 años. En el supuesto de trabajar más de un familiar, solo tendrá derecho a la licencia uno.

Art. 17. — *Jornada de trabajo.*

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, re-

partidas en turnos rotativos de mañana, tarde o noche, según las necesidades de la empresa, contando en este último caso con personal voluntario, si existe.

En la jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. Este tiempo será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Art. 18. — *Derechos sindicales.*

Se reconoce al Comité de Empresa como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que deba recibirse de la dirección y sobre el local preciso para su funcionamiento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, legalmente constituidas, la empresa descontará en la nómina de los mismos, mensualmente, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, así como el número de cuenta de la entidad bancaria o caja de ahorros, a la que deba de ser transferida la cantidad correspondiente. También se expresará con claridad la central o sindicato al que pertenezca y también la cantidad de la cuota.

La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario y la dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular individualmente las horas sindicales de cómputo trimestral.

El Comité de Empresa, podrá celebrar asambleas, fuera de la jornada de trabajo sin limitaciones.

Art. 19. — *Fondo de préstamos.*

Existe un fondo de aplicación de préstamos a los trabajadores fijos de la empresa, de acuerdo con el reglamento elaborado.

El fondo de préstamos para el presente Convenio, será de 2.400.000 (dos millones cuatrocientas mil) pesetas.

Art. 20. — *Seguridad e higiene.*

De acuerdo con la normativa establecida en la correspondiente materia, se establecerá un Comité de Seguridad e Higiene conforme a la Legislación vigente.

Se dotará a todo el personal de dos prendas de trabajo anuales, entregadas en el mes de septiembre.

Art. 21. — *Excedencias.*

Las excedencias recogidas en el artículo 46 punto tres del Estatuto de los

Trabajadores, se les dará el carácter de forzosas cuando éstas sean solicitadas por los trabajadores.

Art. 22. — *Actividades Sociales, Culturales y Recreativas.*

El Comité de Empresa propondrá a la Dirección de actividades sociales, culturales o recreativas, destinándose para ello las cuantías oportunas.

Art. 23. — *Comisión Paritaria del Convenio.*

Se establece la Comisión Paritaria con las competencias establecidas legalmente y para que vele por la interpretación y aplicación de lo pactado, formada por:

En representación de la Empresa:

—D. Juan M. Martínez Gabaldón.

—D. Agustín Martín Torres.

En representación de los trabajadores:

—Dña. Rosa María Álvarez González.

—D. José Luis Bustamante Toribio.

Siendo el domicilio de todos ellos, a todos los efectos, el de la propia empresa, en Aguilar de Campoo, Avenida de Burgos, núm. 2.

Las funciones y organización de esta Comisión Paritaria serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Art. 24. — *Condiciones más beneficiosas.*

Sin perjuicio del contenido del artículo siguiente, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en ésta, para algún trabajador en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

Art. 25. — *Compensación y absorción.*

Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al

mismo si considerados con carácter general o global y en cómputo anual superasen a los pactados.

Art. 26. — *Horas extraordinarias.*

A fin de que el número de horas extraordinarias se vea reducido, el trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal se prolongará por el tiempo estrictamente preciso, para el correcto funcionamiento de la empresa.

Este tiempo de trabajo prolongado, así como el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros, averías u otros daños o trabajos extraordinarios y urgentes no se computará a efectos de los límites de horas extraordinarias, y la empresa compensará en tiempo de descanso retribuido, incrementado en un 75 por 100.

Este descanso se efectuará en múltiplos de ocho horas de descanso o en su defecto dentro del mes siguiente a su realización.

Cuando la empresa lo considere oportuno podrá pagarlas.

Art. 27. — *Licencia transitoria.*

Exclusivamente para la vigencia de este Convenio se pacta que existirá hasta dos días de licencias retribuidas para las situaciones de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente no laboral que justificadas médicamente, no den origen a situaciones de incapacidad transitoria.

Estas situaciones pueden ser contrastadas igualmente por los servicios médicos de la empresa, y todos los trabajadores deberán someterse, en su caso a los reconocimientos e indicaciones de éstos. El criterio del médico de empresa prevalecerá sobre el del médico de familia.

Esta cláusula tiene carácter obligatorio para los meses de vigencia desde la publicación del Convenio hasta la firma del próximo Convenio. Por consiguiente, para su continuidad en un futuro, será necesario que expresamente así se vuelva a negociar.

Firmas (ilegibles).

ANEXO NUMERO 1. — TABLA SALARIAL

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de asistencia</i>	<i>Total</i>
I.—TECNICOS.			
1.—Titulados:			
M E N S U A L			
a) De Grado Superior	78.386	15.700	94.086
b) Grado Medio	72.637	15.700	88.337
c) De Ayudante Técnico - A. T. S. ...	64.814	15.700	80.514

Categorías Profesionales	Salario base	Plus de asistencia	Total
2.—No titulados:			
Encargado General	68.581	19.654	88.235
Maestro de Fabricación	67.510	20.638	88.148
Encargado de Sección	66.800	18.529	85.329
Auxiliar de Laboratorio	70.387	10.151	80.538
3.—Oficina Técnica de Organización:			
Jefe de primera y segunda	71.103	17.147	88.250
Técnicos de Organización de 1 y 2 ...	69.164	17.147	86.311
Auxiliar de Organización	65.282	17.147	82.429
Aspirantes	32.281	11.365	43.646
4.—Técnicos de Proceso de Datos:			
Jefe de Procesos de Datos	69.649	18.592	88.241
Analista	67.705	18.592	86.297
Jefe explot. y program. ordenador ...	65.767	18.592	84.359
Programador de máquinas	63.827	18.592	82.419
Operador de máquinas	59.943	18.592	78.535
Auxiliar	56.059	18.592	74.651
II.—ADMINISTRATIVOS.			
Jefe de Administración de primera ...	77.001	15.141	92.142
Jefe de Administración de segunda ...	74.136	15.177	89.313
Oficial de primera	71.147	15.225	83.372
Oficial de segunda	68.219	15.196	83.415
Auxiliar	59.418	15.256	74.674
Aspirante	35.912	9.662	45.574
Especialista	57.929	10.951	68.880
III.—MERCANTILES.			
Jefe de ventas	62.857	15.700	78.557
Inspector de ventas	57.035	15.700	72.735
Promotor de propaganda - publicidad.	57.035	15.700	72.735
Vendedor con autoventa	55.319	15.700	71.019
Viajante	58.975	15.700	74.675
Corredor de plaza	55.319	15.700	71.019
IV.—OBRERO.			
a) Personal de Producción:			
Oficial de primera	2.017	663	2.680
Oficial de segunda	1.999	663	2.662
Ayudante	1.941	663	2.604
Ayudante menor de 18 años	1.304	601	1.905
Aprendiz de 18 años	1.851	629	2.480
Aprendiz de 16 y 17 años	1.132	575	1.707
b) Personal de Empaquetado, Envasado y acabado:			
Oficial de primera	1.941	663	2.604
Oficial de segunda	1.920	663	2.583
Ayudante	1.900	663	2.563
Ayudante menor de 18 años	1.304	601	1.905
Aprendiz de 18 años	1.851	629	2.480
Aprendiz de 16 y 17 años	1.132	575	1.707
c) Personal de Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	2.017	663	2.680
Oficial de segunda	1.999	663	2.622
V.—PEONAJE.			
Peón	1.892	669	2.561
Personal de limpieza	1.535	669	2.204
VI.—SUBALTERNOS.			
Almaceneros	1.935	731	2.666
Conserje, cobrador, ordenanza, bascu- lero, pesador, guarda jurado, vigi- lante, portero, sereno y mozo de al- macén	1.857	731	2.588

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSER- VACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de cambio de titularidad de coto privado de caza

Se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de cambio de titularidad del coto privado de caza P-10.146, sito en el término municipal de Cevico Navero, que estaba a nombre de D. Ignacio Mínguez Fombellida, vecino de Cevico Navero, pasando a ser titular del mismo el Ayuntamiento de Cevico Navero (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 2 de junio de 1989. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2853

D I A R I O

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Confederación Hidrográfica del Duero

REGADIOS DEL SISTEMA CARRION

Zonas regables de Carrión, Saldaña y Villamoronta, Bajo Carrión, Palencia, Retención, Las Navas, Castilla y Marcías Picavea, así como los regadíos concesionales del río Carrión

A V I S O

En relación con las propuestas formuladas por la Sección del Carrión, de la Comisión de Desembalse, sobre el régimen de vaciado de los Embalses de Camporredondo y Compuerto, en la reunión celebrada el día 12 de junio actual, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, el Presidente del Organismo, ha resuelto autorizar el riego entre los días 15 DE JUNIO y 10 DE JULIO, ambos inclusive, de acuerdo con los siguientes

TURNOS DE RIEGO

Zonas regables de Carrión - Saldaña y Villamoronta, Bajo Carrión, Palencia, Las Navas, Retención y Macías Picavea, se estará a lo dispuesto a los Turnos de Riego establecidos por las diferentes Comunidades de Regantes. El caudal a derivar será el correspondiente, como máximo, a un tercio de la superficie de la zona regable.

El día 15 lo iniciarán las zonas regables de:

—Carrión - Saldaña, Macías - Picavea, Canal de Castilla Campos, I. P., Canal de Castilla Campos, A. C. y Canal de Castilla Sur.

El día 19 lo iniciarán las zonas regables de:

—Bajo Carrión, Palencia, Retención, Nava Norte y Nava Sur.

CANAL DE CASTILLA - RAMAL DE CAMPOS

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 87,00 al 105,00. Términos Municipales de:

—Becerril de Campos, Grijota, Villaumbrales y Paredes de Nava: desde las 8 h. del miércoles hasta las 13 h. del sábado.

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 105,00 al 132,00. Términos Municipales de:

—Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Autillo, Abarca, Castromocho, Capillas y Villarramiel: desde las 8 h. del lunes a las 8 h. del miércoles y desde las 8 h. del viernes hasta las 13 h. del sábado.

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 132,00 al 153,00, final del Ramal de Campos, excepto el Canal de Macías Picavea. Términos Municipales de:

—Villarramiel, Boada, Castil de Vela, Tamariz de Campos, Belmonte de Campos, Meneses de Campos, Villanueva de San Mancio y Medina de Rioseco: desde las 8 h. del lunes hasta las 8 h. del viernes.

CANAL DE CASTILLA - RAMAL SUR

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 88,00 al 118,00. Términos Municipales de:

—Villamuriel y Dueñas: desde las 8 h. del miércoles, a las 13 h. del sábado.

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 118,00 al 127,00. Términos Municipales de:

—Dueñas, Corcos, Cubillas y Trigueros: desde las 8 h. del lunes a las 8 h. del miércoles y desde las 8 horas del viernes a las 13 h. del sábado.

Tramo comprendido entre los puntos kilométricos 127,00 al 140,00. Términos Municipales de:

—Cabezón de Pisuerga, Gigales, Fuensaldaña y Valladolid: desde las 8 h. del lunes a las 8 h. del viernes.

TOMAS DIRECTAS DEL RIO CARRION

Se autoriza el riego para las tomas comprendidas entre los Términos Municipales de:

—Guardo y Villoldo, los días: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 3, 4, 5 y 6.

Las demás tomas comprendidas entre los Términos Municipales de:

—Manquillos a la confluencia del río Carrión con el Pisuerga, los días: 18, 19, 20, 24, 25, 26, 30, 1, 2, 7, 8, 9 y 10.

La Sección del Carrión de la Comisión de Desembalse celebrará una nueva reunión el próximo día 7 de julio, para continuar el desarrollo de la Campaña de Riegos durante los próximos meses de julio y agosto.

Valladolid, 12 de junio de 1989.— El Presidente, José María de la Guía Cruz.

2954

Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA****Cédula de notificación y citación providencia****EDICTO**

Con motivo de los Autos núm. 363/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Florencio Pérez Martín, contra la empresa Instalaciones y Montajes Insa (INMOINSA), en reclamación por salarios, estando actualmente la empresa demandada en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Pablo, núm. 8, bajo, por la Ilustrísima señora Magistrada suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, n.º 4, para el próximo día veintiocho de junio, a las diez y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas

de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así requiérase al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial y aporte a los autos la prueba documental interesada en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Instalaciones y Montajes Insa, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Pablo, núm. 8, bajo, extendiendo la presente en Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2955

Sala de lo Contencioso - Administrativo**VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 767 de 1989, por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, en nombre y representación de Promotora Dos Aguas, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 20 de marzo de 1989, por el que se deniega el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de ese Ayuntamiento de 13 de diciembre de 1988, que denegó la aprobación inicial al proyecto de urbanización correspondiente al plan parcial Dos Aguas, en la zona de reencuentro del cuérnago y margen izquierda del río Carrión, del término municipal de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

9656

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado, con el número 368/84, a instancia de Tomás García Asenjo y once más, frente a otros y "La Piña de Campos Industrial, S. A.", cuyo domicilio social lo tuvo en Piña de Campos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidades por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la LEC, se emplaza a dicha Sociedad, a fin de que en el término de cinco días, comparezca en autos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Sociedad demandada "La Piña de Campos Industrial, S. A.", expido el presente en Palencia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2958

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha, en los autos de Menor Cuantía núm. 103/89, seguidos a instancia de don José Luis Escudero García, representado por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, contra Soluciones Productivas, S. A., y la Caja Rural Comarcal de Carrión, por medio del presente se emplaza a Soluciones Productivas Palentinas, S. A., cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Carrión de los Condes, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2960

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado

de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 795/89, se cita a Acacio Manuel Tapadas Pereira, con domicilio en 1743, Villarsel-Le Gibloux, Suiza, en calidad de inculcado, a José María Belchior Diaz con el mismo domicilio que en anterior en calidad de responsable civil subsidiario, a Ernesto Augusto Guedes, con domicilio en 26 Rúa Emile - Bender de Bron, Francia, en calidad de inculcado, a fin de que comparezcan en la sala de juicios del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 11 de julio, a las once horas, apercibiéndoles que caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, María Teresa Martínez.

2962

SALDAÑA

EDICTO

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Saldaña y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 7/86, se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA. — En la villa de Saldaña, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor Juez de Distrito sustituto don Luis - Miguel Diez González, los presentes autos de juicio de faltas número 7/86, por lesiones y daños en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, comparecen: Pedro Acero Caminero, Felicidad Lorenzo Merino, asistida del Letrado don Jerónimo Centeno González y a su vez en representación de la Cía. de Seguros Aegón y Félix Tarilonte Sastre, asistido del Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Félix Tarilonte Sastre, como autor criminalmente y civil responsable de una falta de imprudencia simple a la pena de 5.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto sustitutorio, reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes; y a que indemnice a Pedro Acero Caminero, en la cantidad de 1.246.508 pesetas por todos los conceptos; a Felicidad Lorenzo Merino, la cantidad de 18.000 pese-

tas y a la Compañía Aseguradora Aegón Galicia, S. A., en la cantidad de 633.676 pesetas, cantidades que devengarán el interés legal desde la fecha de la presente resolución; declarándose la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Ruidera y del Consorcio de Compensación de Seguros hasta el límite cubierto por el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Compañía de Seguros Ruidera, cuyo último domicilio social fue en la ciudad de Madrid, Plaza España, 18, piso 29, expido la presente que firmo en Saldaña, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Doy fe. — La Secretaria, Begoña González Sánchez.

2964

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

La señora Alcaldesa - Presidente de este Ayuntamiento de Astudillo, hace saber:

Que este Ilmo. Ayuntamiento anuncia concurso para la concesión del servicio de atención de las piscinas municipales y explotación del bar, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.º—*Objeto*: La adjudicación mediante concurso del servicio de atención de las piscinas municipales y explotación de bar.

2.º—*Duración*: La duración del contrato será por la temporada de verano.

3.º—*Tipo licitatorio*: El tipo licitatorio o cantidad mínima a percibir por el Ayuntamiento, será de seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000 ptas.).

4.º—*Fianza*: La fianza provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva será del 6 por 100 de este tipo licitatorio, depositadas en metálico o mediante aval bancario.

5.º—*Pago*: El 50 por 100 del importe de la adjudicación, se hará efectivo a mitad de temporada, o sea finales de julio; y el resto, al final de temporada.

6.º—*Presentación de proposiciones*: Las proposiciones se presentarán durante el período de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior a la apertura de pliegos.

7.º—*Apertura de plicas*: En la Casa Consistorial, a las trece horas, el primer día hábil al en que termine el plazo de presentación, ante la señora Alcaldesa o Concejala en quien delegue.

8.º—*Reclamaciones*: Durante el plazo de los ocho primeros días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso, anunciándose de nuevo una vez se resuelva aquélla.

Condiciones específicas

1.º—Los precios de las consumiciones del bar, no podrán rebasar los precios de los bares de la localidad.

2.º—Los precios de entradas y abonos, serán como máximo los recogidos en las Ordenanzas Municipales actualmente vigentes.

3.º—El control de las condiciones sanitarias e higiénicas de las piscinas y resto de las instalaciones, será llevado por el Ayuntamiento y a sus indicaciones deberá someterse el adjudicatario. El incumplimiento de las advertencias formuladas por el Ayuntamiento dará lugar a la rescisión del contrato y demás actuaciones que ella trae consigo.

4.º—Todos los gastos de Seguridad Social del adjudicatario y demás personal que éste pudiera contratar, correrán por cuenta del adjudicatario.

5.º—Tanto el adjudicatario, como el personal que preste servicios en la piscina municipal e instalaciones, deberán estar en posesión del carnet de manipulador, siendo este requisito responsabilidad del adjudicatario.

6.º—El Ayuntamiento se compromete a tener en perfectas condiciones todo lo que necesite el adjudicatario para ejercer el contrato, y en la misma situación deberá ser devuelto al Ayuntamiento una vez finalizado el mismo.

7.º—Todos los gastos de mantenimiento de la piscina (cloro, antialgas, y demás productos químicos necesarios para conseguir un agua en perfectas condiciones) correrán por cuenta del Ayuntamiento; los demás trabajos de mantenimiento de piscina e instalaciones, correrán por cuenta del adjudicatario.

8.º—El Ayuntamiento, se hará cargo de los gastos de luz y agua, así como del gasto de la fuerza de los motores, siempre y cuando los gastos se deriven de su correcto uso y exclusivamente del servicio de piscina y explotación de bar. Aquellos que no se ajusten a estas circunstancias, serán abonados por el adjudicatario.

9.º—El adjudicatario se comprometerá a dejar la piscina disponible para

que puedan llevarse a cabo los cursillos de natación en las mismas condiciones en que estos han venido desarrollándose en años anteriores.

10.—El horario de apertura y cierre, deberá ser fijo, marcado por el adjudicatario y siempre dentro de los límites que señale el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

11.—El adjudicatario se comprometerá a facilitar a este Ayuntamiento y al organismo competente de la Junta de Castilla y León, el desempeño de las tareas de control sanitario y burocrático que señalen las normas vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones por el que se rige el concurso para la adjudicación del servicio de atención de las piscinas municipales y explotación del bar, se compromete por medio de la presente proposición, a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el precio de ... (en letra) pesetas. Fecha y firma del licitador.

Asimismo se acompañará declaración de capacidad de no hallarse afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado.

Astudillo, 10 de junio de 1989. —
La Alcaldesa, María Soledad Varela.
2938

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entradas.
- Perros.
- Rodaje.
- Tránsito de ganado.
- Alcantarillado.
- Comuniegos.

Castrillo de Onielo, 14 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Duque.
2971

GUARDO

Concursillo para contratación obra "Pavimentaciones en el Barrio de Las Rozas", número 410/88

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación se anuncia concursillo para la contratación de la obra titulada "Pavimentaciones en el Barrio Las Rozas", núm. 410/88, del Plan Provincial de 1989, por el sistema de concierto directo según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José María Santos Martín, y con arreglo al Pliego de Condiciones aprobado al efecto, que se expone al público por plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Precio de la adjudicación. — Es de 2.072.000 pesetas, a la baja, pudiendo ofrecerse mejoras en las mismas.

Fianzas. — La provisional para tomar parte en el concursillo será de 10.000 pesetas, y la definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución de las obras. — De cuatro meses.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría Municipal en sobre cerrado y en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al siguiente modelo:

D..., con domicilio en calle ..., con D. N. I. ..., en representación de ..., se compromete a ejecutar la obra de "Pavimentaciones en el Barrio Las Rozas", con sujeción al Proyecto Técnico y al Pliego de Condiciones aprobado a tal fin, en el precio de ... (puede adjuntarse pliego separado).

Al pie: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Guardo —Concursillo—. Obra de "Pavimentación Barrio de Las Rozas".

Guardo, 27 de mayo de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.
2692

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponerse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efec-

to el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones que se anuncian

Desagüe de canalones.
Entradas.
Perros.
Tránsito de ganados.
Olmos de Ojeda, 16 de junio de 1989.
— El Alcalde, Santiago Díaz.

2969

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26-5-1989, se ha acordado concertar una operación de tesorería con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, destinada a las obras de "Vertedero controlado de basuras", siendo las características de dicha operación de crédito las siguientes:

- Cuantía: 2.000.000 de pesetas.
- Plazo: Hasta el 31-12-1989.
- Tipo de interés: 13,50%.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, queda expuesto al público dicho acuerdo por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en esta Secretaría y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Paredes de Nava, 16 de junio de 1989. — El Alcalde, Eugenio Fernández González.

2974

POLENTINOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1. Remuneraciones del personal	701.219
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	710.000
4. Transferencias corrientes	5.000

<i>B) Operaciones de capital</i>	
6. Inversiones reales	383.781
TOTAL	1.800.000

INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1. Impuestos directos ...	173.000
2. Impuestos indirectos ...	85.000
3. Tasas y otros ingresos	55.000
4. Transferencias corrientes	950.000
5. Ingresos patrimoniales.	500.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	37.000
TOTAL	1.800.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención en agrupación con los municipios de Dehesa de Montejo y Triollo.

Grupo: B.
Escala: Habilitación Nacional.
Subescala: S. I.
Clase: Tercera.
Nivel C. Dest.: 11.
Forma de provisión: Concurso.

Polentinos, 5 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2895

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre entradas de vehículos.
Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.
Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre tránsito de ganados.
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Prádanos de Ojeda, 13 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2970

VALLE DE RETORTILLO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de abril de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 111,1.

Aumento: 25.425 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.029.301 pesetas.

Partida: 211,1.

Aumento: 5.895 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 125.895 pesetas.

Partida: 611,1.

Aumento: 1.960.600 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 9.960.600 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior: 31.320 pesetas.

Mayores ingresos: 1.960.600 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 3.526.725 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.421.935 pesetas.

Capítulo 3.º: 216.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 40.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 9.960.600 pesetas.

Capítulo 9.º: 1.166.660 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Retortillo, 7 de junio de 1989. — El Alcalde, Lorenzo Díez.

2973

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de mayo de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las parti-

das que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 125.1.

Aumento: 121.285 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 6.472.103 pesetas.

Partida: 161.1.

Aumento: 1.200.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 4.700.000 pesetas.

Partida: 181.5.

Aumento: 600.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.100.000 pesetas.

Partida: 272.1.

Aumento: 795.280 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 945.280 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior, 2.716.565 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 53.298.731 pesetas.

Capítulo 2.º: 41.511.506 pesetas.

Capítulo 4.º: 4.875.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 27.133.508 pesetas.

Capítulo 7.º: 1.960.000 pesetas.

Capítulo 8.º: 1.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Velilla del Río Carrión, 12 de junio de 1989. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

2899

VILLALOBON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrado el día 12 de mayo de 1989, el proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra 55/89, titulada "Saneamiento y Obras accesorias en Villalobón", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de cuatro millones de pesetas, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que las personas y entidades interesadas, pueden examinarle y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalobón, 12 de junio de 1989. — El Alcalde, F. Rebollar.

2917

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de reforma del Consultorio Médico local, Tomás Rubio Luis.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 2 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

2794

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de ampliación de Biblioteca en Villamuriel de Cerrato, don Tomás Rubio Luis.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 2 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

2793

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente

al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan

Itero de la Vega	2965
Loma de Ucieza	2946
Paredes de Nava	2967
Piña de Campos	2966
Villalcázar de Sirga	2915

Anuncios particulares

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLABERMUDO DE OJEDA

—Palencia—

ANUNCIO

Teófilo Bravo Rodríguez, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Villabermudo de Ojeda (Palencia). Hace saber:

1.º) Que el presente anuncio, va dirigido a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Burejo, al sitio denominado "El Soto", dentro del término local menor de Villabermudo de Ojeda y municipal de Herrera de Pisuerga.

2.º) Que su objeto, es el de anunciarles que a partir del día diez de julio de 1989 y durante los treinta días siguientes, se depositarán los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y de la Junta de Gobierno de esta Comunidad (aprobados en Junta General del día 4 de junio de 1989), en la sala de Concejo de Villabermudo de Ojeda; con el fin de que, cuantos interesados lo deseen, podrán examinarlos durante las horas de quince a veintiuna de la tarde, y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Dado en Villabermudo de Ojeda, 7 de junio de 1989. — El Presidente, Teófilo Bravo.

2855